



CONVENIO NRO. 063-GADPI-PS-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA.

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2025

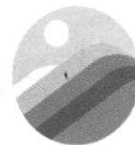
CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**, legalmente representado por el señor José Alvear Sandoval, en calidad de Presidente, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, acuerdan suscribir el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 409 establece que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.*
- a) El COOOTAD en su art. 3 literal c) señala: **“Art. 3.- Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad. – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...).**
- b) El COOTAD en su Art. 42 establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“(…) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector*



público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) La gestión ambiental provincial; (...)"

- c) El COOTAD en su Art. 50 señala: *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (...); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas".*
- d) El COOTAD en su Art. 136 señala: *"(...) Ejercicio de las competencias de gestión ambiental señala: en su segundo inciso "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y. educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales. (...)"*
- a) El COOTAD en su Art. 65 señala: *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*
- b) El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 26 señala: *" (...) En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional", específicamente, en el numeral 2, indica: "Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación (...)"*
- c) El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 28 señala: *"(...) En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como las dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados*



Provinciales, Metropolitanos y Municipales.”, específicamente, en el numeral 2, indica: “Efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación (...).”

- d) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: (...) *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas” (...).*
- e) Mediante Oficio Nro. 232 GADPRA-2025, de 08 de julio del 2025, dirigido al Econ. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, el señor José Alvear Sandoval, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE ANGOCHAGUA, en su parte pertinente señala: *“En base a la socialización del Plan de Forestación y Reforestación de la Provincia de Imbabura y al proyecto “Herencia Verd2” por parte del técnico Jorge Paredes del componente forestal de la Prefectura de Imbabura y a la reunión de trabajo, queremos sumar nuestro compromiso con el ambiente en la recuperación de la cobertura forestal en nuestro territorio, por tal motivo solicito comedidamente ser parte de esta iniciativa mediante un convenio de cooperación interinstitucional con el fin de cumplir el mencionado Plan”.*
- f) Mediante INFORME TÉCNICO PCI-DAM-JP-2025-044, de fecha 17 de julio de 2025 y suscrito por el Ing. Jorge Paredes, ANALISTA FORESTAL 1; Ing. Dora Cuamacás P, JEFE DE PATRIMONIO NATURAL y la Ing. Mónica Morillo, DIRECTORA DE AMBIENTE, se detalla toda la información relevante que deberá constar en el convenio.
- g) Mediante memorando Nro. PCI-DAM-2025-0556-M, de 25 de julio de 2025, la Mgs. Mónica Rocío Morillo Ortiz, Directora de Ambiente, remite al Econ. Richard Calderón Prefecto, en el cual solicita: *“(...) señor Prefecto, solicito comedidamente su autorización y disposición a la Procuraduría Síndica para la elaboración del convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Parroquial Rural en mención, para el efecto se adjunta: informe técnico, solicitud del presidente del GAD Parroquial y sus habilitantes (RUC, cédula, nombramiento)”.*
- h) Mediante sumilla electrónica inserta en el oficio antes citado, el Econ. Richard Calderón Salto, Prefecto Provincial de Imbabura, autoriza el presente convenio y dispone a Procuraduría Síndica la elaboración del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional persigue:



"COOPERAR PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL EN LA PARROQUIA DE ANGOCHAGUA, EN CUMPLIMIENTO AL PDOT DE IMBABURA 2023-2027 Y PLAN DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA".

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes compromisos:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, se compromete a:

- a) Facilitar toda la información respecto al Proyecto de reforestación "Herencia Verde" y Plan de Forestación y Reforestación de la Provincia de Imbabura.
- b) Donar un máximo de 15000 plántulas forestales al GAD Parroquial para la restauración forestal de acuerdo con la demanda generada en el territorio y reportada por el GAD parroquial al Administrador del GAD Provincial, de la siguiente forma:
 - Para reportar la demanda generada se realizará un listado de beneficiarios que contendrá: nombres, lugar, cantidad y especies arbustivos o arbóreos.
- c) Entregar el incentivo (Plantas frutales), de acuerdo con los parámetros que estipula el proyecto de reforestación "Herencia Verde".
- d) Capacitar a los técnicos y/o vocales responsables designados por cada GAD parroquial en temas como: Levantamiento y manejo de información en la aplicación SURVEY123 en lo que respecta a los formularios de solicitud, inspección, entrega, seguimiento, incentivo.
- e) Realizar el seguimiento continuo para garantizar el cumplimiento de los compromisos del convenio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, se compromete a:

- a) Oficializar el nombre del Administrador de convenio para el cumplimiento de este en su territorio.
- b) Coordinar con el Administrador del Convenio designado por parte del GADPI para la ejecución del convenio.
- c) Socializar a la población de su parroquia sobre el convenio suscrito con el GAD provincial de Imbabura para la ejecución del proyecto de Restauración forestal.
- d) Identificar a beneficiarios que tengan áreas para reforestar y que voluntariamente deseen entrar en el proyecto de Restauración forestal, así como también, identificar la cantidad y especies de plantas.

- e) Ingresar la información de oficina y de campo en los formularios de solicitud, inspección, entrega, seguimiento, incentivo de la aplicación SURVEY 123.
- f) Para la entrega de las plantas, el beneficiario deberá realizar 2 actividades:
 - 1. La contribución (enfundado) en el vivero institucional de Cotacachi por parte de los beneficiarios que van a recibir las plantas que estará a cargo del Ing. David Quiroz;
 - 2. Asistir al taller de sensibilización ambiental a cargo de la Ing. Sonia Narváez.
- g) El GAD parroquial es el responsable de la entrega de plantas en el territorio, así como, garantizar el 80% de sobrevivencia de las mismas con la finalidad de precautelar el buen uso de los recursos públicos/bienes públicos; para el efecto, se procederá de la siguiente manera:
 - Si por negligencia el beneficiario no llega a demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas entregadas por el GAD Parroquial, deberá auto reponer hasta cumplir al menos con este porcentaje.
 - De no lograr la reposición por parte del beneficiario, el responsable de la reposición de plantas al GAD Provincial será el GAD parroquial. Se exime de responsabilidad tanto al beneficiario como al GAD Parroquial si la mortalidad de las plantas es ocasionada por fenómenos climáticos adversos debidamente comprobados.
- h) Adquirir plantas frutales para entregar como incentivo.
- i) Entregar el Incentivo (Plantas frutales), de acuerdo con los parámetros que estipula el proyecto de reforestación "Herencia Verde".
- j) Entregar información de la ejecución del proyecto cada vez que el Administrador de convenio del GADPI lo requiera.

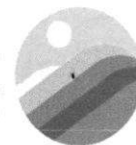
CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo es de 3 años, contados a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGA DE PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

En el evento de que cualquiera de las partes requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador correspondiente analizará las circunstancias y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, y previo acuerdo entre las partes.



La renovación del presente convenio será factible previo consentimiento expreso de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias.

En el caso de ajustes de forma los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio, mismos que serán agregados al expediente.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden de manera unilateral;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- f) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

La terminación anticipada del convenio se regirá al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024 "Normativa interna para la elaboración y suscripción, seguimiento y liquidación de convenios", vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado a Ing. Jorge Paredes, Analista Forestal 1 de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura o quien haga sus veces, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.



El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer uno de los comparecientes.

Además, deberá una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar y suscribir el acta de fiel cumplimiento. En el caso del administrador del GAD Provincial de Imbabura, deberá adicionalmente sujetarse al artículo 8 y 15 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024, vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ACTA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, el compareciente entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura el informe final.

El GAD Provincial de Imbabura a través de su administrador, dispondrá del plazo de 15 días para la emisión de observaciones y el GAD Parroquial de Angochagua de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de fiel cumplimiento definitiva será suscrita una vez que se haya cumplido el objeto en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre en conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

Esta acta será suscrita únicamente por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y el representante legal del GAD Parroquial de Angochagua, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

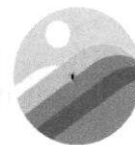
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los Representantes de las Instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en la ciudad de Ibarra.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD. -



Las partes son legal y económicamente responsables, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

Las partes cumplirán con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Toda información, documentos y otros materiales que se relacionen con las actividades previstas en este Convenio, tendrán un manejo confidencial, y no podrán ser divulgados sino en forma conjunta o con autorización expresa de las partes.

Si una de las partes incumpliera esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio Específico, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:

GAD Provincial de Imbabura:

Provincia: Imbabura

Ciudad: Ibarra

Dirección: Bolívar y Oviedo

Teléfono: 06 2955225 ext. 4080,4081

Correo institucional: gpi@imbabura.gob.ec / mrey@imbabura.gob.ec

GAD Parroquial Rural de Angochagua:

Provincia: Imbabura

Cantón: Ibarra

Calle: Principal, junto a la plaza central de Angochagua

Teléfono: 062575029

Mail: jpangochagua@yahoo.com



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

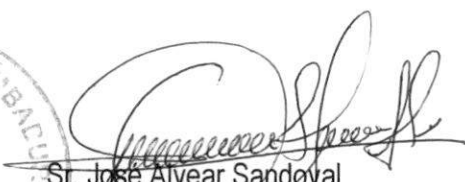
PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y tres copias de igual tenor y valor legal.


Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA



Sr. José Alvear Sandoval
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE
ANGOCHAGUA

